

# **ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla están estipuladas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y en la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, las cuales se enuncian a continuación:

- I. Instruir la realización de estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;
- II. Coordinar las acciones necesarias para operar el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y verificar que se integre la información correspondiente en el Registro Nacional;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas, previa validación de la Persona Titular de la Secretaría;
- IV. Coordinar la atención y, en su caso, la formulación de solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Solicitar la intervención de las Instituciones de Seguridad Pública, o cuando se requieran acciones específicas de su competencia, manteniendo permanentemente informado a la Persona Titular de la Secretaría;
- VI. Coordinar la integración del informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, y remitir a la Comisión Nacional los informes relativos al cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del Programa Nacional de Búsqueda;
- VII. Solicitar la información necesaria a las instancias competentes para la conformación de los informes que deba rendir la Comisión Estatal;
- VIII. Vigilar que en el ejercicio de sus funciones, se aplique el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional;
- IX. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en el ejercicio de sus funciones requiera la Comisión Estatal, y una vez aprobados coordinar su ejecución;
- X. Representar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Secretaría, a la Comisión Estatal en reuniones nacionales e internacionales que se realicen sobre la materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

- XI. Organizar y participar en reuniones, congresos, foros o mesas de trabajo relacionados con temas que promuevan la eficacia en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, manteniendo permanentemente informada a la Persona Titular de la Secretaría;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, incluso aquellas relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas;
- XIII. Instruir la atención, asesoría y canalización a los Familiares o representantes ante la Fiscalía Especializada para que de ser el caso, realicen las denuncias correspondientes;
- XIV. Aprobar los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en términos de lo que establezca la Ley General y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Coordinar la ejecución de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable, así como mantener comunicación continua con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo; manteniendo permanentemente informada a la Persona Titular de la Secretaría;
- XVI. Solicitar ante las instancias correspondientes el acceso a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida y No Localizada;
- XVII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y demás instancias que considere necesarias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como también como con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel regional y establecer enlaces cuando lo estime pertinente, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Coordinar la integración de grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda;
- XIX. Mantener comunicación continua con sus homólogos de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XX. Avisar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, y en su caso, a las competentes en el orden federal y demás entidades federativas, sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, particularmente de aquéllos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

- XXI. Participar con la Fiscalía Especializada y demás instituciones de procuración de justicia, en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y demás delitos vinculados, en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal;
- XXII. Coordinar la comunicación con los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Emitir circulares, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría;
- XXIV. Desarrollar procesos de comunicación continua con la Fiscalía Especializada y las homólogas, federal y estatales, para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXV. Supervisar que las unidades administrativas que conforman la Comisión Estatal cumplan con las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, así como para la identificación de personas localizadas con vida y aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;
- XXVI. Validar las propuestas sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y de aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas;
- XXVII. Coordinar la implementación de acciones de búsqueda específicas en relación con las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;
- XXVIII. Validar los programas regionales de búsqueda de personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional;
- XXIX. Instruir la atención de las recomendaciones de organismos de derechos humanos y de la Comisión Nacional en los temas relacionados con la búsqueda de personas, así como las que emita el Consejo Ciudadano sobre las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal;
- XXX. Coordinar la recepción de información que aporten los particulares, en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y en su caso, remitirla a la Fiscalía Especializada;
- XXXI. Aprobar la implementación de mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y Familiares, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional, así como de la Comisión Estatal, en los términos que prevean las leyes;

- XXXII. Solicitar la intervención de expertos independientes, en los procesos de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en casos en que no se cuente con personal capacitado, se considere pertinente o así lo soliciten los Familiares o sus representantes;
- XXXIII. Aprobar los diagnósticos que permitan conocer, identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos, para incorporarlos en el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; XXXV. Validar los diagnósticos que se realicen, que permitan identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- XXXIV. Requerir a la unidad administrativa correspondiente se realicen los informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XXXV. Vigilar que en los casos en que se trate de menores en calidad de desaparecidos y no localizados, se vele por el interés superior de la niñez, garantizando un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez;
- XXXVI. Instruir la implementación de acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas del delito;
- XXXVII. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca la Ley General, y demás ordenamientos aplicables.
- XXXVIII. Presentar al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXIX. Continuar con las acciones de búsqueda e investigación de personas, aun cuando alguno de los Familiares o representantes haya solicitado la declaración especial de ausencia por desaparición;
  - XL. Determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
  - XLI. Vigilar que el desempeño de las unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.
  - XLII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares, reglamentos y convenios; así como las que le confiera la Persona Titular de la Secretaría.